

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020**

**ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Registros</b>
Escrito y anexo del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	<b>1459-SEPJF</b>
Escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	<b>11464</b>

Documentales recibidas el veinticuatro y veintinueve de junio de dos mil veintidós, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación y del "Buzón Judicial".  
**Conste.**

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil veintidós.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexo suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de trece de junio del presente año, exhibiendo copia certificada del extracto del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número seis mil ochenta y tres (6083), de quince de junio dos mil veintidós, que contiene la publicación del Decreto número trescientos cuatro (304), por el que se modifica el artículo 2o del diverso setecientos cuarenta y dos (742), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte el cual fue materia de impugnación de la presente controversia constitucional.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, intégrese al expediente para los efectos a que haya lugar el escrito de Luis Jorge Gamboa Olea, quien se ostenta como Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Ahora, previamente a proveer respecto a sus solicitudes, con fundamento en el artículo 11, párrafo primero<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del

<sup>1</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020

Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción II<sup>3</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1<sup>4</sup> de la citada ley, se requiere al promovente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles**, contado a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, remita a este Alto Tribunal **copia certificada de la documentación que acredite fehacientemente la personalidad que ostenta**, toda vez que, no se advierte la documental que determine que el promovente cuenta con la representación del Poder Judicial estatal; sin perjuicio del requerimiento formulado mediante acuerdo de veinte de junio del presente año, apercibido que, de no cumplir con lo anterior, se decidirá lo que en derecho proceda con las constancias que obren en autos.

Con apoyo en el artículo 287<sup>5</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, **hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.**

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo<sup>6</sup>, artículos 1<sup>7</sup> y 9<sup>8</sup>, del Acuerdo General Plenario 8/2020.

---

los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

<sup>3</sup> **Artículo 297 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes: [...]

II. Tres días para cualquier otro caso.

<sup>4</sup> **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

<sup>5</sup> **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

<sup>6</sup> **Segundo del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

<sup>7</sup> **Artículo 1 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

<sup>8</sup> **Artículo 9 del Acuerdo general Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 202/2020

**Notifíquese;** Por lista y *por esta ocasión*, a quien se ostenta como Magistrado Presidente del Poder Judicial del Estado de Morelos, en el domicilio señalado en el escrito de cuenta presentado ante este Alto Tribunal.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de uno de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **controversia constitucional 202/2020**, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. **Conste.**

NAC/JOG

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	ZALA590809HQTLR02				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:08:43Z / 04/08/2022T16:08:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	06 4e a9 8f d3 73 dc ed dd 43 79 a4 00 af ca 7c 56 42 a9 fa df b6 9d 6f 75 9c c5 45 80 3f 93 41 f2 a4 bd 75 45 17 ef 57 0d 21 14 37 c7 d0 ff 55 d3 ec f3 25 46 dc 0f ce 51 92 09 6a 7b e9 2f af 36 60 57 ea ad a6 0f 4e ab 68 9e 31 5d d8 0f 5a d4 50 70 ff 4a 8c df 61 8e 01 bb 4b 12 e1 14 30 7c 7e 21 3f 5f 4f 00 8f 87 f1 b6 be c4 0a c7 c9 0e 87 44 85 0b 89 19 f7 ea 12 1b 31 65 7c d1 9a bb e8 94 37 64 e1 c3 91 f2 a6 a6 4c 29 a6 a6 22 f4 11 bf f5 ea 1b e1 e2 27 a7 ff 70 04 b5 62 0a f1 eb 5f a7 75 96 79 0c 8b f7 a9 96 2e 31 aa 3e d2 f9 f4 4d 76 16 19 6c be 20 d7 87 32 70 1e 03 32 53 d2 40 ae 23 33 7f 64 b7 dc 3e e5 ad 3e 14 9e f9 1e fd d2 16 f4 a8 cc 45 61 fb b6 48 a1 b1 20 1b 7e 3d 99 4f 29 0e 1b 00 6b 16 9a d0 f9 29 df 28 7d c1 d8 72 ad 8a ad 61 83 a3 83 18 23 ee				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:08:43Z / 04/08/2022T16:08:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T21:08:43Z / 04/08/2022T16:08:43-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4927337				
	Datos estampillados	ECDBA723AFFAEC2F9C55A23C2FC0DC27C5F9A75D755312DA4BA8B04A4DB3D5ED				

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T17:14:32Z / 04/08/2022T12:14:32-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	4b 33 14 fc 5c eb 20 db 21 c1 16 26 d6 0a 6a 1f 7e 90 bd 20 f0 56 7b 05 c6 d6 9a 58 56 44 42 4c 03 bc 82 92 bc 35 16 3e d5 a4 6f a1 03 0a f4 e1 ba 3e 73 14 86 e6 fd 1f 5e f3 1f 72 7d 95 0a ed 80 3d 03 2a 21 a5 6d e2 48 f5 57 fc d1 2c e2 a6 30 17 a1 76 e6 ea 19 24 32 d9 2c 14 1d dc 5c 62 ec f5 bd 38 fd a5 3e cd d5 fd df 70 2e 78 e9 78 75 d8 72 9e 2d c2 66 c0 b1 ff 5c 8d 5c 11 b7 ce af 27 36 ba 71 23 ba 0a 06 52 f6 0e 38 04 b1 80 41 20 24 f8 9e 8d 92 73 16 9a 43 92 10 78 91 c6 77 a4 da 5d 97 ba 30 b0 8b a9 b2 5c ca 5e ed 12 05 77 85 85 e4 04 e6 46 51 74 00 45 8a c2 1d e0 a6 01 f1 54 cd e3 3e a1 ca 4a c2 d5 3b c8 36 9f 9f 93 d3 aa 37 d7 49 68 d0 1c f2 62 7b ea 23 3f 88 b2 11 89 b9 0b 3c df 36 29 07 2b 61 71 65 b3 4c 4b b4 5f 5c cb 74 97 23 30 9a b2 25 5b e3 99				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T17:14:32Z / 04/08/2022T12:14:32-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/08/2022T17:14:32Z / 04/08/2022T12:14:32-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	4926195				
	Datos estampillados	42CCB3E14158A929AE75C023E02ECC701262F5093A20851665743836F707E4AA				